



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0459
RADICADO N° 2021/00218/00

CONSIDERACIONES

Los requisitos preceptuados en los artículos 16 y 18 de la Ley 472 de 1998, se cumplen en este asunto y por consiguiente, procederá el Despacho a la admisión de la acción popular.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la **ACCIÓN POPULAR** instaurada por el señor AUGUSTO BECERRA LARGO frente a BANCOLOMBIA, sucursal Itagüí.

SEGUNDO: Notificar esta providencia al accionado y córrase traslado por un término de diez (10) días para que conteste y solicite la práctica de pruebas que considere necesarias. Además, se le requiere para que presente copia del certificado de existencia y representación legal.

TERCERO: Requerir al actor popular para que proceda a publicar en un medio masivo de comunicación, el aviso de que trata el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, con el fin de surtir la notificación a los miembros de la comunidad.

CUARTO: De conformidad con lo preceptuado en los incisos 6 y 7 del artículo 21 de la misma ley, notifíquese esta providencia al Ministerio Público (Personería de Itagüí). Además, se ordena comunicar al Municipio de Itagüí, para que proceda a su intervención, como entidad territorial encargada de la protección de los derechos o intereses colectivos invocados.

RADICADO N°. 2021/00218/00

QUINTO: Requerir al actor popular, para que proceda a la notificación de la entidad accionada, del auto que admite la acción popular. La notificación se hará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 290 y ss. CGP. Además, se puede efectuar la misma teniendo en cuenta lo prescrito en el Decreto 806 de 2020, artículo 8°.

SEXTO: Notificar esta providencia a la Defensoría del Pueblo, que podrá intervenir, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1075c1babb0c76b67ba55b2fe720f46cb1b376c9bd3237f1ed3934c1a022ff7

Documento generado en 23/09/2021 01:56:14 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**